

# NOVEDADES FISCALES INCORPORADAS EN LA NORMATIVA FORAL DE VIZCAYA

A continuación adjuntamos unos comentarios en relación con las novedades fiscales más relevantes incorporadas en la normativa de Vizcaya por la Norma Foral 8/2022, de 20 de julio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias (publicada en el BOB el 29 de julio).

Salvo que se diga lo contrario, estas medidas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2022**.

## I.- Impuesto sobre Sociedades (IS)

### **SICAV: adaptación de la normativa de Vizcaya al régimen transitorio de disolución con liquidación de estas sociedades**

Se adapta la normativa foral de Vizcaya al régimen transitorio de disolución con liquidación de las SICAV, establecido en la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (Ley estatal de dicho impuesto).

De esta forma, los socios o accionistas de SICAV con residencia fiscal en Vizcaya que se acojan al citado régimen transitorio no aflorarán en su impuesto personal (IRPF, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes) las plusvalías que pudieran tener acumuladas en las acciones de la misma.

## II.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

### **Fondos de inversión cotizados (ETF)**

Con efectos **1 de enero de 2022**, se **excluye** de la aplicación del **régimen de diferimiento por traspasos** en el IRPF a los ETF cotizados en el extranjero que no cotizan en España, equiparándolos en este punto a los cotizados en España.

No obstante, se establece un **régimen transitorio** según el cual se permite aplicar el régimen de traspasos a los ETF cotizados en el extranjero, que no cotizan en España, **adquiridos con anterioridad al año 2022**, siempre que el traspaso no tenga como destino otro ETF.

### **Ganancias de patrimonio no justificadas**

En cumplimiento de lo establecido en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 27 de enero de 2022, en la que se determina que ciertos aspectos del régimen jurídico asociado a la obligación de **declaración de bienes y derechos en el extranjero** son incompatibles con el derecho de la Unión Europea al considerar que constituyen una restricción al principio de libre circulación de capitales, se producen las siguientes modificaciones:

- **Eliminación** de la normativa foral del IRPF de Vizcaya **de la imprescriptibilidad de la ganancia de patrimonio no justificada** derivada de los bienes o derechos en el extranjero no declarados, suprimiendo el apartado 3 del artículo 50 de la Norma Foral del IRPF.
- Se **elimina** también el apartado 4 del artículo 50 de la Norma Foral del IRPF, en el que se establecía la **sanción del 150%** sobre la cuota correspondiente a la ganancia no justificada de patrimonio derivada de la falta de declaración de los bienes o derechos en el extranjero.

**Aportaciones realizadas a favor de discapacitados**

Se amplía, hasta el **cuarto grado** inclusive, la relación de parentesco requerida para que los familiares del discapacitado o dependiente puedan reducir su base imponible general por las aportaciones realizadas a **sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad** y las primas satisfechas a **los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia**.

Asimismo, se amplía también hasta el cuarto grado la relación de parentesco requerida respecto a la deducción por aportaciones realizadas al **patrimonio protegido de la persona con discapacidad**.

**Obligaciones de información**

Se establecen las siguientes obligaciones de información en relación con las **criptomonedas**:

- Las personas y entidades residentes en España<sup>1</sup> que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad, vendrán obligadas a suministrar a la Administración Tributaria información sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas.
- Las personas y entidades residentes en España<sup>2</sup> que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligadas a comunicar a la Administración Tributaria las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación. Las personas y entidades que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales están sujetas a la misma obligación.

**Adecuación del Impuesto a los efectos de la inflación**

Finalmente comentar que el Decreto Foral Normativo 5/2022, de 24 de agosto, ha aprobado, también recientemente, una serie de medidas para paliar los efectos de la inflación, con efectos para el ejercicio 2022, destacando entre las mismas:

- Deflactación de todos los tramos de la tarifa aplicable a la base general del IRPF en un 4%.
- Actualización de los importes de la reducción en cuota por tributación conjunta, los relativos a la minoración de la cuota por contribuyente, descendientes y ascendientes a cargo, así como por discapacidad.
- Ajuste de la tabla de retenciones aplicable a los rendimientos del trabajo a partir del 1 de septiembre.
- Se establece un nuevo supuesto de minoración de la cuota de 200 euros aplicable a las declaraciones del IRPF con una base general de hasta 35.000 euros. Los contribuyentes con base general hasta 30.000 euros podrán minorar la cuota en 200 euros. Aquellos cuya base general se encuentre entre los 30.000 y 35.000 euros, si bien podrán minorar la cuota, no será por importe de 200 euros sino que dicha cantidad se irá reduciendo de manera progresiva.
- Se exige a los autónomos de presentar los pagos fraccionados correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2022.

<sup>1</sup> Esta obligación también se extiende a los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero.

<sup>2</sup> Esta obligación también se extiende a los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero.

### III.- Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

#### Requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones

##### Participación en la entidad

En cuanto al **porcentaje de participación en la entidad**, se establece que el requisito se entenderá cumplido en los supuestos en los que, como consecuencia de procesos de sucesión en la gestión empresarial entre miembros del grupo familiar, se haya producido una reducción del porcentaje de participación en alguna o algunas de las personas del grupo familiar o en los que la participación haya sido transmitida a colaterales de ulterior grado, siempre que la totalidad de las participaciones de las referidas personas se detenten a través de una entidad dedicada a la tenencia de las participaciones de esas personas en el grupo empresarial y que esta entidad tenga un porcentaje de participación superior al 25 por 100 en el capital de la entidad cabecera del grupo empresarial en la que concurran los requisitos previstos para poder aplicar la exención. En tal caso, la exención se aplicará a todas las personas del grupo familiar.

##### Patrimonialidad sobrevenida

En lo que se refiere al **alcance de la exención**, se establece expresamente que **no se computarán como activos no necesarios para el desarrollo de una actividad económica**, considerándose, por lo tanto como **afectos a actividades económicas**, aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los **beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad**, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. Ahora bien, estos **elementos que no computen como activos no necesarios no podrán exceder del 75% del total del activo**.

A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas, así como las plusvalías obtenidas en las transmisiones de estas participaciones, cuando los ingresos obtenidos por la entidad procedan, al menos en el 80%, de la realización de actividades económicas.

##### Participaciones en entidades que detenten objetos de arte y antigüedades

Quedan **exentas del impuesto** la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las **participaciones en el capital o patrimonio de entidades que detenten objetos de arte y antigüedades** que hayan sido cedidos por dichas entidades en depósito permanente, por un período no inferior a tres años, a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.

La exención alcanzará a la parte del valor que corresponda a la proporción existente entre el valor de los citados bienes y el activo total de la entidad participada.

#### Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias

Se modifica la norma de valoración de los **seguros de vida** para que, en todo caso, aquellos en los que el **tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate tributen en este Impuesto**. En estos casos, será el tomador del seguro quien tendrá que declarar en su IP el valor de la provisión matemática.

Por otro lado, se especifica que los **seguros de rentas vitalicias** deberán computarse por el **valor de rescate** a la fecha de devengo del Impuesto.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*